



ESPAÑA

(19) ES	(11) NUMERO	(10) Y
(21)	262.395	
(22)	FECHA DE PRESENTACION	
	30 Diciembre 1981	

MODELO DE UTILIDAD

16 JUL. 1982

(30) PRIORIDADES:	(31) NUMERO	(32) FECHA	(33) PAIS
-------------------	-------------	------------	-----------

(47) FECHA DE PUBLICIDAD	(51) CLASIFICACION INTERNACIONAL
	B01 F 15/02

(54) TITULO DE LA INVENCIÓN  
AMASADORA BASCULANTE PERFECCIONADA.

(71) SOLICITANTE (S)  
DON JAIME TERRADELLAS CASTANERA

DOMICILIO DEL SOLICITANTE  
Avda. de Alcora, 24 CASTELLON

(72) INVENTOR (ES)

(73) TITULAR (ES)

(74) REPRESENTANTE  
DON BERNARDO UNGRIA GOIBURU

JS/.

1  
5  
10  
15  
20  
25  
30

El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de 26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30 de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabilidad de las invenciones de tipo industrial que tienen por objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, aparatos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La amplitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración contenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimientos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio legal de que también serán patentables los instrumentos, objetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en definitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo anteriormente conocido.

Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al articulado que recoge los conceptos expresados, debe considerarse, que la invención a que se refiere la presente memoria, constituye una novedad industrial, con características y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explotación exclusiva que por ella se solicita, premiando así los méritos de quien aporta a la industria del país una mejora efectiva y precisamente comprendida entre las enunciadas por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de 18 de Noviembre de 1.935).

1 El objeto de la presente solicitud se refiere, según  
se deduce del enunciado, a una amasadora basculante, perfec-  
cionada. Se ha ideado con la finalidad de proporcionar al  
mercado y al público en general una amasadora basculante,  
5 perfeccionada, mediante la cual la producción del vuelco  
necesario para efectuar la descarga de la masa alcanza un  
desarrollo práctico e industrializable, a partir de una  
amasadora basculante que presenta una construcción elemen-  
tal y un funcionamiento eficiente.

10 En este sentido, la amasadora basculante que se pre-  
pone viene caracterizada por el hecho de relacionar el cuer-  
po de la artesa con un elemento hidráulico o neumático, dis-  
puesto en la bancada de soporte por medio del cual elemen-  
to se eleva dicha artesa hasta la altura adecuada donde se  
15 provoca el vuelco para efectuar la descarga de la masa, me-  
diante la retención lateral de la propia artesa a través  
de un cable, unido por el otro extremo a la bancada a tra-  
vés de polea y trinquete, cuya longitud se regula para esta-  
blecer dicha altura de volcado.

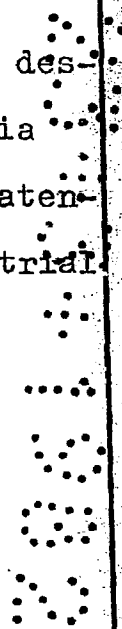
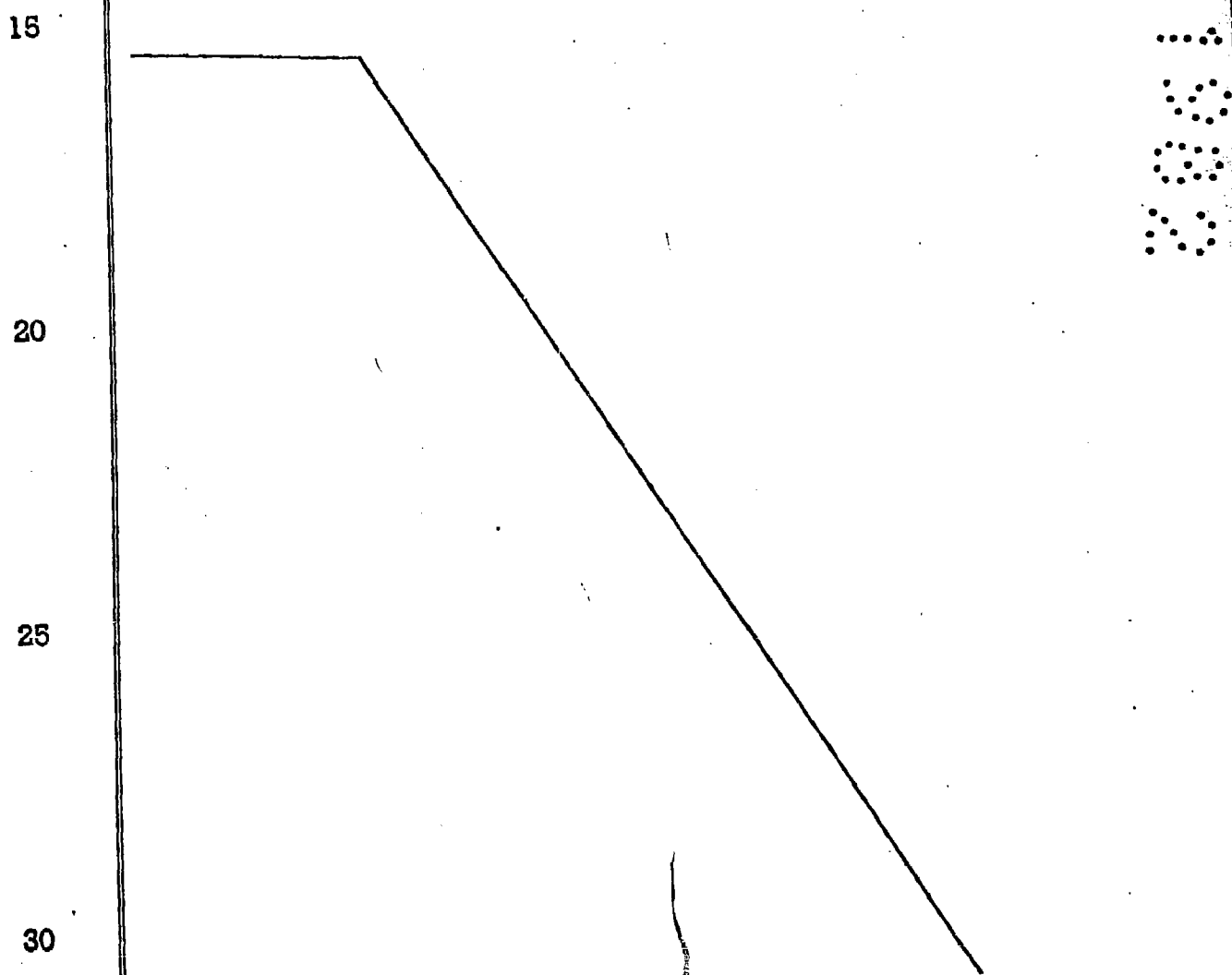
20 Para ayudar a la interpretación de la idea expuesta  
se ha confeccionado, a título simplemente explicativo, un  
juego de planos que ilustra la presente memoria como un e-  
jemplo de realización de la amasadora basculante perfeccio-  
nada que constituye el objeto de la presente solicitud.

25 La figura única representada corresponde a una vista  
esquemática, en alzado lateral de una amasadora basculante  
perfeccionada, hecha según el invento. Como puede observar-  
se, el cuerpo de la artesa -1- o más concretamente su brazo  
de soporte -2- está relacionado con un elemento hidráulico  
30 -3- o neumático, dispuesto en la bancada -4-. Por medio de

1 dicho elemento hidráulico o neumático -3- se eleva la arte-  
sa -1- hasta la altura adecuada donde se provoca el vuelco  
para efectuar la descarga de la masa.

5 El vuelco se produce mediante la retención lateral  
de la propia artesa -1- a través de un cable -5- anclado  
a un brazo -6- unido al soporte -2- de la artesa -1- y suje-  
to por su otro extremo a la bancada -4- a través de polea  
y trinquete -7- cuya longitud se regula para establecer di-  
cha altura de volcado.

10 No se considera necesario hacer más extensa esta des-  
cripción para que cualquier persona perita en la materia  
comprenda perfectamente cual es la idea que se desea paten-  
tar, así como las ventajas que de su realización industrial  
han de derivarse.



1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria  
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de  
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,  
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre  
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-  
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-  
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente  
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,  
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,  
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando  
así el criterio del legislador en el sentido de que pater-  
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica.  
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a  
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-  
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-  
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado  
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre  
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre  
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la  
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-  
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-  
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-  
25 tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así  
las novedades que se desean reivindicar:

#### NOTA DE REIVINDICACIONES

30 En resumen, el privilegio de explotación exclusi-  
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-  
guientes:

1

1.- AMASADORA BASCULANTE PERFECCIONADA, caracterizada esencialmente por el hecho de relacionar el cuerpo de la artesa con un elemento hidráulico o neumático, dispuesto en la bancada de soporte, por medio del cual elemento se eleva dicha artesa hasta la altura adecuada donde se provoca el vuelco, para efectuar la descarga de la masa, mediante la retención lateral de la propia artesa a través de un cable, unido por el otro extremo a la bancada a través de polea y trinquete, cuya longitud se regula para establecer dicha altura de volcado.

5

10

2.- Se reivindica por último como objeto sobre el que ha de recaer el Modelo de Utilidad que se solicita AMASADORA BASCULANTE PERFECCIONADA.

15

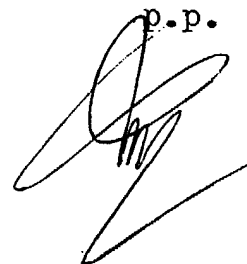
Todo conforme queda descrito y reivindicado en la presente memoria descriptiva que consta de seis páginas mecanografiadas y dibujos adjuntos.

20

Madrid, 30 diciembre 1.981

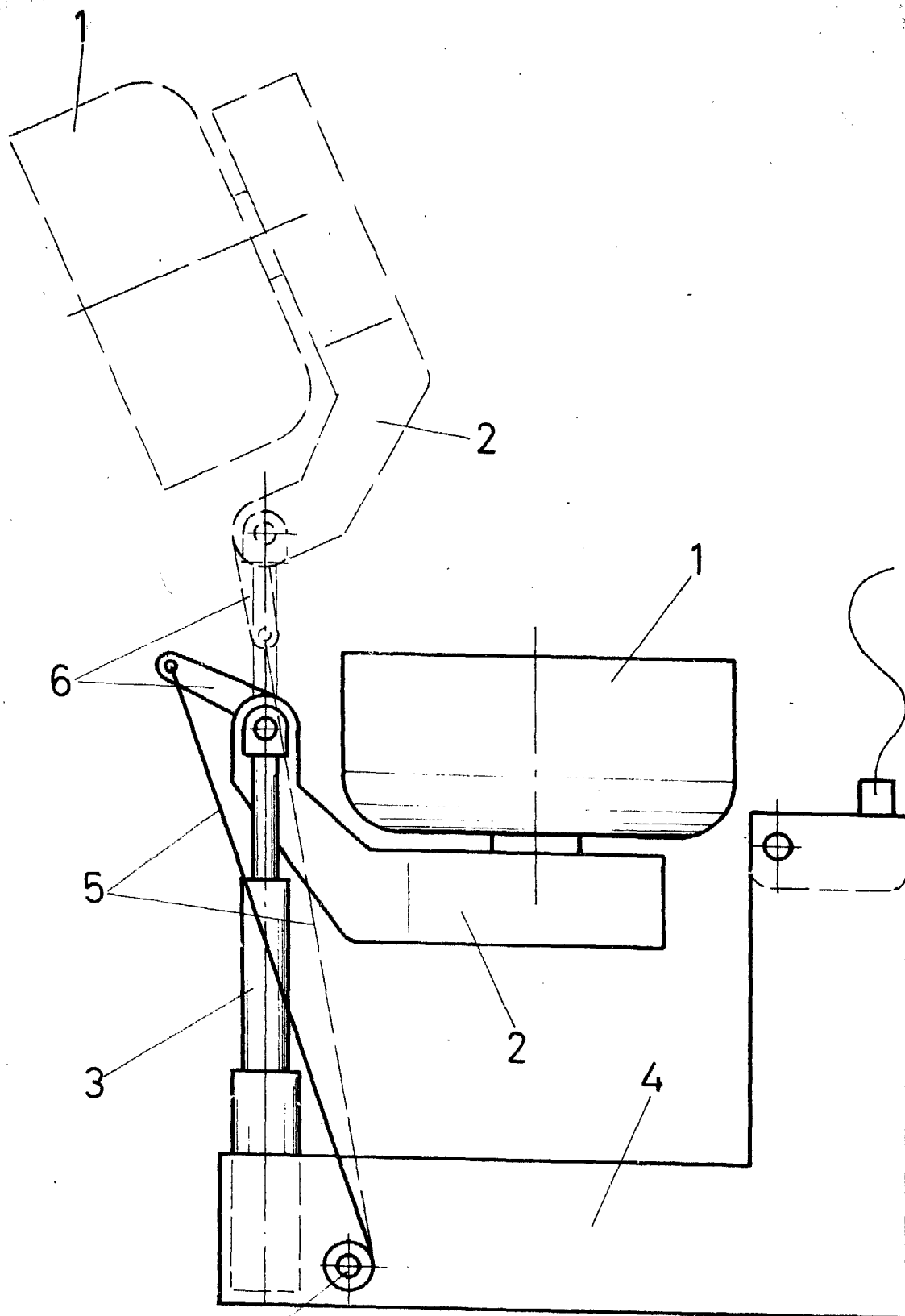
BERNARDO UNGRIA

p.p.



25

30



**ESCALA VARIABLE**

Madrid, 30 de Diciembre de 1981

**BERNARDO UNGRIA**

F. P.